

ello, se cumpla, y execute, precisa, y inviolablemente, se-  
gun, y en la forma que queda declarado: Visto en esse Con-  
sejo, he tenido por bien dar la presente, por la qual os man-  
do, que para su entero cumplimiento, deis las ordenes,  
y demàs despachos que convengan, solamente en virtud  
de esta mi Cedula, de que se ha de tomar la razon en los  
libros de mi Contaduria mayor de Quentas, por los Con-  
tadores que la tienen de mi Real Hazienda, mi Escrivano  
mayor de Rentas, Contadores de ellas, los de Mercedes, y  
Relaciones, y los del Sueldo, que residen en la Corte. Fe-  
cha en Buen Retiro à veinte y seis de Abril de mil sete-  
cientos y tres. Y O EL REY. Por mandado del  
Rey nuestro señor, Don Gil Pardo de Naxera.

*Es Copia de la Cedula de su Magestad, que original queda en la Secretaria  
de la Real Hazienda. Madrid, a veinte y tres de mayo de  
mil setecientos y tres. Don Gil Pardo de Naxera*

*Copia de la Real Cedula del Mag.<sup>o</sup> Fernan-  
do de Ovando, Com.<sup>o</sup> del Rey en las Indias,  
por la qual se manda a los Jueces,  
y Oidores de las Audiencias de las Indias,  
que para el cumplimiento de lo que  
se contiene en esta Real Cedula, se  
deben dar traslado a los interesados  
de ella, y a los Jueces de las Audiencias  
de las Indias, para que se cumpla,  
y execute, segun el tenor de ella,  
y en la forma que se contiene en  
ella, y en la Real Cedula de  
esta fecha, y en la Real Cedula  
de esta fecha, y en la Real Cedula  
de esta fecha.*

*Don Gil Pardo de Naxera*

ello

